Certificación Registral expedida por

MARIA CINTA TALLADA LÓPEZ

Registradora de la Propiedad de RUBI 1

CL Doctor Ferran, 22-24 1
08191 - Rubí
Telefono : 935862054
Fax : 935862351

Correspondiente a la solicitud formulada por

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGITIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD : F29HP42H6

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***VALLES-22051713560612179***

MARIA CINTA TALLADA LÓPEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE RUBI NUMERO UNO, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE CATALUNYA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente instancia, he examinado los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA**:

PRIMERO:

Datos de la finca:

Referencia Catastral: **7445109/DF1974N/0001/AI**.
Código Registral Unico : 08122000381100
Datos Registrales: Tomo : 854
Libro: 854
Folio: 139
Finca: 35022

Descripción de la finca:

URBANA: **Casa unifamiliar** sita en el término municipal de Rubí, con frente a la **calle Antic Camí de Ximelis**, que constituye la parcela número cuarenta y cuatro del Plan Parcial del Sector D, Subsector D4. Compuesta de **planta baja** destinada a vivienda, **con una superficie de ciento quince metros noventa decímetros cuadrados** y **planta primera**, destinada a vivienda y garaje **con una superficie de noventa y un metros quince decímetros cuadrados**. Se hallan comunicadas las plantas mediante escalera interior. La superficie de la parcela ocupada es de ciento quince metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. Edificado sobre un **terreno de quinientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados. LINDA:** Al frente, Norte, con calle Antic Camí de Ximelis; al fondo, Sur, con parcela número cuarenta y cinco; derecha entrando, Oeste, con la parcela cuarenta y dos; e izquierda entrando, Este, con parcela número cuarenta y seis.

Esta finca GOZA de la servidumbre continua y permanente de paso de desagüe de aguas negras y sanitarias, sobre las fincas 35018 y 35020, como predio sirviente, al folio 136 del tomo-libro 854, inscripción 3ª.

SEGUNDO:

Titular registral:

CARLOS MARTI ABAD, con NIF/CIF número 36557258T, es titular de la finca de que se trata, por COMPRAVENTA, mediante escritura autorizada por el Notario de Roca del Vallès, José Luis Criado Barragán, el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 6ª, de fecha diecinueve de febrero de dos mil cinco, de la finca 35022, al folio 137 del Tomo 854, Libro 854.-

TERCERO:

Que la finca de que se trata se halla gravada, con las siguientes **CARGAS**:

1) Hipoteca constituida por la compañía mercantil "Pronobac, Socedad Limitada" a

favor de "BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANONIMA", para responder esta finca de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS** de principal; del pago de los importes acreditados por el concepto de intereses ordinarios de un año, al tipo inicial de **tres enteros y cincuenta y cinco milésimas por ciento** anual, hasta un tipo máximo del **doce por ciento** anual, esto es, **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMOS**, y de intereses de demora de tres años, hasta un tipo máximo del quince por ciento anual, esto es, **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y NUEVE CENTIMOS**; así como de la cantidad de **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y CUATRO CENTIMOS** para costas. La parte deudora se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **treinta años,** mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales, a satisfacer la primera el día treinta de abril de dos mil cinco, y la última el día treinta y uno de marzo de dos mil treinta y cinco. Se **TASA** la finca para su subasta en la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN EUROS Y SESENTA CENTIMOS** y se fija como **domicilio** para notificaciones el sito en la **calle Maximí Fornés, números sesenta y cuatro-sesenta y seis, de Rubí.** Constituida en escritura autorizada por el Notario de Terrassa, Juan-Manuel '&Đlvarez-Cienfuegos Suárez, el día once de marzo de dos mil tres, que motivó, con fecha diez de mayo de dos mil tres, la inscripción 5ª de la finca 35022, al folio 136 del Tomo-libro 854.

2) Hipoteca constituida por Carlos Martí Abad a favor de "DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA", **en garantía** del capital prestado de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL EUROS**; del pago de intereses remuneratorios que a efectos meramente hipotecarios el tipo de interés será el **inicial pactado del TRES ENTEROS, VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO** anual, más once puntos y setenta y cinco centésimas porcentuales, o sea, en total, **hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO** anual, hasta el máximo de dos años; del pago de intereses moratorios devengados a un tipo de quince **puntos por encima del tipo de interés aplicable** para el período de vigencia de interés en que se produzca el impago, hasta un máximo de un anualidad **al tipo máximo del VEINTITRES POR CIENTO**; y de la cantidad de **sesenta y seis mil ochocientos diez euros**, que se fijan para costas y gastos. El préstamo vencerá el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintiocho.** Habiéndose designado como **domicilio** para notificaciones el de la finca hipotecada y **tasándose** la misma para el caso de subasta en **cuatrocientos trece mil seiscientos ochenta y ocho euros con dieciocho céntimos**. Fue constituida mediante una escritura autorizada por el Notario de La Roca del Vallès, José Luis Criado Barragan, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 7ª, de fecha diecinueve de febrero de dos mil cinco, de la finca 35022, al folio 137 del Tomo-Libro 854.-

La obligación garantizada de la hipoteca relacionada ha dado lugar al procedimiento de ejecución del que deriva el embargo objeto de la anotación preventiva letra F.

Al margen de la hipoteca relacionada, aparece una nota de fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno**, acreditativa de haberse expedido la **certificación** de cargas de la finca de que se trata prevista en el artículo 688 y 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en méritos de autos de ejecución hipotecaria 12/2020, según mandamiento expedido con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno por el Juzgado de Primera Instancia 6 de Rubí.-

3) Anotación preventiva de embargo LETRA D, vigente, de fecha quince de octubre de dos mil quince, al folio 139, del Tomo 854, Libro 854, y tomada sobre la

finca 35022 de que se trata, a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en méritos de **expediente administrativo de apremio NUMERO 082015002621** seguido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 8/21 de Barcelona, en reclamación de **doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un euros cincuenta y tres céntimos** de principal**, cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos** de recargo, **ocho mil setecientos euros con treinta y nueve céntimos** de intereses, **cero euros** de costas e intereses presupuestados, haciendo un total de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS**, sin distribución de responsabilidades. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de mandamiento expedido con fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince y de diligencia de embargo dictada el día **diecisiete de septiembre de dos mil quince; convertido en definitivo**, en virtud de mandamiento expedido con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince y de providencia de igual fecha-

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha cinco de octubre de dos mil quince, acreditativa de haberse expedido la certificación de titularidad, así como de las cargas y gravámenes de la finca que se trata, en virtud del mandamiento que ha motivado la anotación relacionada.-

La relacionada anotación ha sido **PRORROGADA** en virtud de mandamiento expedido por el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, junto con providencia dictada el día cero de de de cero de, que motivó la anotación LETRA E, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, de la finca 35022, al folio 139, Tomo 854, Libro 854.-

4) Nota fiscal, 5 años, Impuesto de TP/AJD, fecha 28/12/2017.-

5) **Anotación preventiva de embargo LETRA F**, vigente, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, al folio 139, del Tomo-Libro 854, y tomada sobre la finca 35022 de que se trata, a favor del "DEUTSCHE BANK, S.A.E.", en méritos de autos de juicio de **ejecución de títulos judiciales** número **12/2020**, seguido en el Juzgado de Primera Instancia 6 de Rubí, en reclamación de **doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y un euros con cuarenta y cinco céntimos** de principal y de **setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos** de intereses más costas. Habiéndose ordenado tal anotación en virtud de mandamiento expedido con fecha ocho de octubre de dos mil veinte y de decreto firme dictado el día **ocho de octubre de dos mil veinte**.-

La relacionada anotación de embargo dimana del procedimiento de ejecución que deriva del impago del préstamo hipotecario objeto de la inscripción inscripción 7ª.

Al margen de la anotación relacionada, aparece una nota de fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno**, acreditativa de haberse expedido la **certificación** de la finca de que se trata prevista en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento expedido con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno por el Juzgado de Primera Instancia 6 de Rubí.-

PRORROGADA por un plazo de 4 años más la Anotación letra **F** por la Anotación letra **G** de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós. En virtud de lo ordenado en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales número 12/2021-1 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Rubí, según resulta de mandamiento de fecha siete de octubre de dos mil veintuno. **Anotado con la letra**

G, de la finca 35022, al folio 139, Tomo 854, Libro 854, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, de la finca 35022, al folio 139, Tomo 854, Libro 854.-

6) Nota fiscal, 5 años, Impuesto de TP/AJD, fecha 19/11/2020.-

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

CUARTO:

QUE, al margen de dicha anotación letra F, se hace constar la expedición de la presene certificación, a efectos del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

QUINTO:

No existe documento presentado en el Libro Diario pendiente de inscripción o anotación, relativo a la finca de referencia.-

Así resulta del Registro, y para que conste y a los efectos oportunos libro la presente en Rubí, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación

servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA CINTA TALLADA LÓPEZ Registradora de RUBI 1.

(*) C.S.V. : 208122992BEFFF25

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)